



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto Interlocutorio N° 490

Tres (3) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Acción de Tutela**

Accionante: **Melania Fuli Mambuscay**

Accionada: **Nueva EPS**

Rad.: **2021-00113-00**

Por considerarse que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello;

SE RESUELVE:

1°.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por quien suscribe el escrito de tutela, señora **Melania Fuli Mambuscay**, identificada con C.C. N° **34.558.430** expedida en Popayán, en contra de la **Nueva EPS**, encaminada, según los hechos demandados, a la protección de sus derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, a la salud, a la seguridad social y de petición, presuntamente vulnerados por dicha entidad.

2°.- Previa notificación a los señores **Silvia Patricia Londoño Gaviria** y **Arbey Andrés Varela Ramírez**, Gerente Regional Suroccidente y Gerente Zonal Cauca, respectivamente, de la accionada **Nueva EPS**, o quienes hagan sus veces, **REQUIÉRASELOS** con el objeto de que, en ejercicio de su derecho de defensa, informen y/o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción, y para que se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda.

3°.- SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

4°.- ADVIÉRTASELE a los accionados que los informes y la documentación que decidan aportar, se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** que la omisión en el envío de los mismos los harán incurrir en responsabilidad, y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

5°.- TÉNGANSE como prueba los documentos presentados con la demanda.

6°.- DESE por satisfecha la formalidad referente al juramento que debe prestar la accionante, sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional, en atención a los principios de la buena fe y de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas consagradas en los artículos 83 y 228 de la Constitución Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

James Hernando Correa Clavijo

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Ref.: Acción de Tutela
Accionante: Melania Fuli Mambuscay
Accionada: Nueva EPS
Rad. 2021-00113-00

Código de verificación:

**632e0664a38ab82eae0311dd966049ac302afe1b19e3b719bee3d703
40f2079f**

Documento generado en 03/08/2021 03:36:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>